



AUTORIZA A FUNDACIÓN CHINQUIHUE
PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 24 ENE 2011

R. EX N° 238

VISTO: Lo solicitado por Fundación Chiquihue mediante C.I. SUBPESCA N° 254 de 2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (P.INV.) N° 032/2011, de fecha 24 de enero de 2011, y por la Dirección Zonal de la XIV y X Regiones mediante Memorándum N° 09/2011, de fecha 17 de enero de 2011, y mediante Oficio Z4/N° 023, de fecha 20 de enero de 2011, C.I. SUBPESCA N° 959/2011; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo biológico pesquero de la pesquería de Merluza del sur (*Merluccius australis*) en aguas interiores de la Región de Los Lagos, Subzona Zona Patagonia"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura, N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y N° 19.923; el D.S. N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 140 de 1996, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto Exento N° 1453 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Fundación Chiquihue, R.U.T. N° 71.554.600-0, domiciliada en Camino Chiquihue, Km 12, Puerto Montt, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo biológico pesquero de la pesquería de Merluza del sur (*Merluccius australis*) en aguas interiores de la Región de Los Lagos, Subzona Zona Patagonia"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en administrar el esfuerzo de pesca destinado a la extracción de la cuota de merluza austral, mediante un sistema de administración y monitoreo de la pesquería que genere información relevante de los aspectos biológico-pesqueros del stock y de la presión de pesca ejercida por el recurso.

3.- La pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza se efectuará entre la fecha de la presente resolución y el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive, en el área de aguas interiores de la X Región correspondiente a la **Zona de Palena, Subzona Patagonia**.

No obstante lo anterior, no se realizará actividades pesqueras durante la vigencia de la veda biológica reproductiva de merluza del sur establecida mediante Decreto Exento N° 140 de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, citado en Visto.

4.- Las actividades de investigación autorizadas para el período enero-diciembre de 2011 se realizarán, cuando corresponda, en las siguientes fechas:

Patagonia	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	11 al 20	21 al 30	01 al 10	11 al 20	21 al 30	01 al 10	11 al 20	Veda	21 al 30	01 al 10	11 al 20	21 al 30

5.- En el evento que una determinada zona de pesca haya extraído la totalidad de la fracción de cuota asignada antes del respectivo período, la zona de pesca autorizada para el período inmediatamente siguiente podrá iniciar actividades pesqueras extractivas con anterioridad a la fecha autorizada. No obstante lo señalado, la regla se aplicará con preferencia a aquella zona de pesca que por razones climáticas, no haya podido iniciar operaciones de pesca dentro del período autorizado.

Asimismo se podrá autorizar la operación de la totalidad o parte de la flota de una determinada zona en forma conjunta con la o las flotas autorizadas para los períodos siguientes. Igualmente podrá anticipar las fechas de operación de una o más flotas de períodos subsiguientes.

Las reglas antes señaladas se aplicarán por Servicio Nacional de Pesca, a través del Director Regional de Pesca de la X Región, respecto de la zona autorizada mediante la presente resolución como de otras zonas o subzonas autorizadas a operar a través de resoluciones de pescas de investigación sobre el recurso Merluza del sur en la Región de Los Lagos.

6.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones participantes podrán extraer un límite de captura de Merluza del sur, en la **Zona de Palena, Subzona Patagonia**, que comprende las áreas de operación de Loyola, Poyo, Hueque, Ayacara, Buill y Chumelden, ascendente a **276,165 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

Enero a Marzo	Abril a Julio	Agosto	Septiembre a Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
75,282	100,376	Veda	50,188	25,094	25,225	276,165

Los excesos en que haya incurrido la **Zona de Palena** al 31 de diciembre de 2010, se descontarán a partir del mes de abril de 2011 con cargo a las fracciones mensuales autorizadas a la **Subzona Patagonia**, para el año 2011, de la siguiente manera: 55% en el período abril- julio, 23% en el período septiembre-octubre; 11% noviembre; 11% en diciembre

7.- Los límites señalados en el numeral anterior, autorizados para ser extraídos entre los meses de enero a diciembre, se someterán a las siguientes reglas:

- a) En el evento que los límites sean extraídos antes del término del respectivo período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas sobre merluza del sur.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción del límite autorizado se descontarán del que se asigne para el período siguiente. Si efectuado el descuento, el saldo remanente es igual o inferior al 50% del límite autorizado para dicho período, se paralizarán las actividades extractivas en ese mes, acumulándose dicho saldo para el período siguiente.
- d) En el caso que el límite establecido no sea extraído totalmente dentro del plazo autorizado, acrecerá el límite que se establezca para el período siguiente.

El Servicio Nacional de Pesca, previo al inicio de las actividades de cada mes, comunicará oportunamente a los interesados las toneladas autorizadas conforme a las reglas de descuento y acrecimiento antes señaladas.

8.- Los límites autorizados mediante la presente pesca de investigación se imputarán a la cuota de captura de merluza del sur establecida para el área de aguas interiores de la X Región, mediante Decreto Exento N° 1453 de 2010, citado en Visto, correspondiente a los meses de enero a diciembre del año 2011.

9.- Para efectos de computar adecuadamente las capturas autorizadas, el Servicio Nacional de Pesca deberá dividir por el factor 0,9 las toneladas desembarcadas de merluza del sur que se encuentren enteras evisceradas.

Asimismo, para fines de determinar la materia prima de Merluza del sur en relación a sus productos derivados se utilizarán los factores de conversión que establezca el Servicio Nacional de Pesca para estos efectos.

10.- Podrán participar en la presente pesca de investigación los pescadores artesanales inscritos y las embarcaciones y sus armadores inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región, sección Merluza del sur, de conformidad con la Ley N° 19.923, que a continuación se indican:

Nº	EMBARCACION	MATRICULA
1	ACUARIO VI	CHN-1971
2	ALBATROS I	PMO-6675
3	ALFONSINA	CHN-1575
4	ALISMAR III	CHN-1984
5	ANGELO I	CHN-1985
6	ANITA IV	CHN-849
7	ARIES	CHN-1635
8	BALLENERO	PMO-6725
9	BAM BAM	CHN-1584
10	BANKUVER	CHN-1765
11	BLUE PRINCE	CHN-1751
12	CADETE	PMO-5490
13	CAICAIVILU II	CHN-783
14	CALAMAR	CHN-833
15	CAMAHUETO	CHN-1678
16	CARMELIA	PMO-61
17	CORMORAN IMPERIA	PMO-6788
18	COYOTE	CHN-815
19	CRISTINA	CHN-1681
20	CRUCERO OHIGGINS	CHN-1777
21	DAMIAN	CHN-1583
22	DARWIN	CHN-1555
23	DON ALEX	CHN-698
24	DON ALEXIS	CHN-1688
25	DON ANTONIO	CHN-1465
26	DON CLAUDIO	CHN-1158
27	DON HECTOR	CHN-846
28	DON ROBERTO	CHN-1556
29	DON TITO	CHN-1574
30	EDISON III	PMO-6536
31	EL CONQUISTADOR	CHN-1609
32	EL LOBO MARINO	CHN-1497
33	EL MOREL I	CHN-1979
34	EL TIBURON	CHN-1679
35	ESQUIFE	CHN-725
36	ESTRELLA	CHN-1771
37	FANTASMA	CHN-1589
38	FENIX	CHN-782
39	FUGITIVO	CHN-1588
40	GALILEA	CHN-1613
41	GAVINZA III	CHN-1987
42	GEMINIS	CHN-1159
43	IRINA II	CHN-1980
44	JANITO III	CHN-839
45	JONHATAN III	CHN-1582
46	JUANA I	PMO-5731
47	KATERIN	CHN-1247
48	LORELEY	ACH-2404
49	MADONA	CHN-1722
50	MAGNOLIA	CHN-349
51	MARACAIBO	CHN-847
52	MARCELO	CHN-1378
53	MARCELO	CHN-348
54	MIREYA	CHN-554
55	MIREYA II	CHN-1624
56	MITILO I	PMO-5696
57	MUCHACHITA	CHN-454
58	NAVARINO I	CHN-1978
59	NAVEGANTE I	CHN-1650
60	NAVIO I	CHN-1762
61	NICOL	CHN-1468
62	NICOL I	CHN-1562
63	ORION	CHO-633
64	OXCEAN II	CHN-1784
65	PAMELA	CHN-1958
66	PISIANO III	CHN-1627
67	PISSIS I	CHN-1601
68	ROSITA	CHN-372
69	ROSITA III	CHN-587
70	SAN ADRIAN	CHN-1876
71	SAN ALEJANDRO	CHN-1215
72	SAN ANTONIO	CHN-526
73	SAN JOSE III	CHN-1611
74	SAN JUAN II	CHN-1620
75	SAN LUIS	PMO-5305
76	SANTA GEMITA	CHN-702
77	SINAI	CHN-1313
78	SIRENITA II	CHN-1581
79	TANGO UNO	CHN-1612
80	TAURUS III	CHN-1973
81	TEMAR	CHN-1962
82	TIBURON V	CAS-2894
83	TITAN II	PMO-5473
84	TRIUNFADOR	CHN-1137
85	YOLANDA II	CHN-1296
86	YORDI II	CHN-1634

Previo al inicio de operaciones, los interesados deberán inscribirse en una nómina que elaborará la consultora para estos efectos, la que deberá ser remitida a la Subsecretaría de Pesca y al Servicio Nacional de Pesca.

Asimismo, los armadores deberán cumplir con la normativa pesquera y con las disposiciones de la presente resolución. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral será sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral 19.

11.- Los pescadores artesanales que participen en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de merluza del sur, previa acreditación y recopilación de la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

12.- Los armadores de las embarcaciones artesanales autorizados para participar en la presente pesca de investigación, deberán retirar, previo al inicio de las faenas extractivas del mes respectivo, códigos de acceso. Los códigos antes señalados serán de uso personal e intransferible.

Los códigos de acceso serán de barra y contendrán la siguiente información: Nombre de embarcación, matrícula, zona y periodo.

Los códigos de acceso se entregarán por la Consultora a los armadores artesanales; en caso de fuerza mayor, y previa autorización por escrito del interesado, se entregarán al presidente de la respectiva organización, lo que harán entrega de estos a los armadores respectivos.

La Consultora deberá registrar las firmas y medias firmas de los armadores artesanales a quienes entrega los códigos, las cuales serán remitidas al Servicio para fines de control y fiscalización.

Los códigos serán entregados mensualmente y no tendrán validez para el mes siguiente. No obstante lo anterior, en periodos extractivos consecutivos se permitirá la entrega de códigos en forma bimensual.

13.- Los armadores de las embarcaciones artesanales extractivas serán responsables del correcto registro del desembarque en la zona de pesca en el formulario DA-01. No se eximirán de esta responsabilidad por la circunstancia de haber delegado esta función en el encargado de pesca o jefe de la empresa compradora.

El reverso del formulario antes señalado deberá comprender la firma y adhesión del código de acceso por parte de cada armador de la respectiva embarcación extractiva, requisito esencial para la validez del desembarque informado en el marco de la presente pesca de investigación. La obligación antes señalada deberá cumplirse cada vez que se entregue o desembarque pesca.

El registro de las capturas y su destino se realizarán por el personal técnico de la Consultora en los puertos de desembarque autorizados y/o en las plantas de transformación inscritas en la presente pesca de investigación, en base al registro y validación contenida en el instrumento denominado "Certificado de Captura y Traslado de Merluza de Sur X Región".

El registro se efectuará a las lanchas de transporte o a las embarcaciones artesanales extractivas, en su caso, cada vez que arriben desde zona de pesca.

El certificado antes señalado deberá ser visado mediante la firma del personal técnico y timbre de la consultora, quien será responsable de los datos que incorpore a dicho instrumento en función de sus labores de control. Una copia de la declaración será remitida al Servicio Nacional de Pesca, a la Consultora y a la empresa comercializadora respectiva.

Asimismo, los armadores de las embarcaciones artesanales extractivas y de las lanchas de transporte deberán cumplir con la entrega de los formularios DA-01 y AC-01, según corresponda, al Servicio Nacional de Pesca, respaldados por los documentos tributarios respectivos, en el plazo establecido en las normas reglamentarias.

14.- Las plantas que cuenten con autorización vigente para procesar el recurso merluza del sur, así como las empresas comercializadoras, distribuidoras y exportadoras que acrediten que procesarán las capturas en una planta debidamente autorizada y los proveedores directos, (intermediarios) o indirectos (remitentes) que intervengan en el proceso de compra y traslado desde zonas de pesca o desembarque a plantas pesqueras y/o centros de comercialización, podrán participar en la presente pesca de investigación, previa inscripción en un registro que llevará Mares Chile Limitada. La información a incorporar a este registro deberá ser previamente visada por el Servicio Nacional de Pesca.

Las inscripciones en el registro deberán ser informadas mensualmente al Servicio Nacional de Pesca.

Las plantas de transformación inscritas, comercializadoras, distribuidoras, exportadoras y los proveedores inscritos, deberán cumplir con la normativa pesquera y con las disposiciones de la presente resolución. El incumplimiento será sancionado de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral 19.

15.- Las lanchas que realicen el transporte de Merluza del Sur provenientes de capturas de la presente pesca de investigación, deberán inscribirse en un registro que llevará la consultora, que será informado al Servicio Nacional de Pesca para fines de fiscalización. Asimismo deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- i) Informar a la ejecutora, con la debida anticipación, el programa de las faenas de pesca por marea y las plantas pesqueras y/o centros de comercialización de destino de las capturas.
- ii) Contar con un dispositivo de posicionamiento satelital y registro (GPS con Data Logger u otro) a bordo y mantenerlo operativo durante todo el periodo comprendido entre el zarpe y la recalada.

La instalación del dispositivo deberá ser visada por la consultora como asimismo su adecuado funcionamiento. En el evento de falla del dispositivo la lancha transportadora deberá regresar a puerto.

En cada recalada la consultora recuperará la información registrada en el dispositivo, para cuyos efectos el armador de la lancha transportadora deberá otorgar las facilidades necesarias.

- iii) Desembarcar en los puertos autorizados en el numeral 17 letra e).
- iv) Aceptar a bordo de la embarcación personal técnico de la ejecutora, cuando sea solicitado por ésta. El armador o patrón de la embarcación deberá brindar facilidades de alojamiento y alimentación a dicho personal y adoptar las medidas para garantizar su seguridad y bienestar como asimismo velar por su libertad y dignidad.

16.- Para fines de fiscalización, el recurso y los productos derivados de éste provenientes de la presente pesca de investigación, deberán ser individualizados mediante etiquetas identificatorias de origen, entregadas por la entidad ejecutora a las plantas, como asimismo a las empresas comercializadoras, distribuidoras, exportadoras y proveedoras.

La entrega de las etiquetas identificatorias de origen, se regirá por las siguientes reglas:

- a) Las plantas de transformación, así como las comercializadoras, distribuidoras, exportadoras y proveedoras, inscritas para participar en la presente pesca de investigación deberán comunicar a la consultora, con a lo menos 24 horas de anticipación, las faenas de pesca que proveerán, con el fin de que ésta emita las etiquetas respectivas;
- b) Las etiquetas se entregarán por la consultora en proporción a los volúmenes de pesca comprometidos por la respectiva empresa participante;
- c) La consultora no podrá emitir ni entregar más etiquetas que las correspondientes a la cuota autorizada a la respectiva zona.

Para los efectos de controlar adecuadamente la entrega de las etiquetas identificatorias de origen, los pescadores artesanales participantes en la presente pesca de investigación deberán informar por zona, a través de los representantes designados a estos efectos, el programa mensual de volúmenes de captura comprometido, por faena de pesca que proveerán las respectivas empresas. Dicha información deberá ser remitida a la consultora con a lo menos 72 horas de anticipación al inicio de las faenas extractivas.

La consultora no entregará las etiquetas solicitadas cuando no haya concordancia entre la información de las faenas de pesca a proveer comunicada por la respectiva empresa y el programa mensual de volúmenes de captura comprometido por la respectiva zona.

17.- Los participantes de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la consultora;
- b) Aceptar a bordo de lanchas y botes, a lo menos un técnico muestreador que designará la consultora;
- c) Cumplir las instrucciones emanadas del Servicio Nacional de Pesca, relativas a puertos y horarios de desembarque;
- d) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes;

- e) Utilizar como puerto de acreditación de capturas los siguientes: Dalcahue, Calbuco y Terminal Chinquihue, X Región. El Servicio Nacional de Pesca podrá determinar la suspensión de alguno de los puertos antes señalados como asimismo incorporar nuevos puertos de acreditación de capturas, lo que comunicará oportunamente a los interesados; y
- f) Cumplir con la normativa legal y reglamentaria vigente para la realización de actividades pesqueras extractivas.

18.- Se considerarán infracciones a la presente pesca de investigación, las siguientes circunstancias:

- a) El entorpecimiento de las labores de fiscalización ejercidas por los funcionarios del Servicio Nacional de Pesca o de la Armada de Chile.
- b) El entorpecimiento de las actividades de los muestreadores y personal designados por la consultora para efectos de la presente pesca de investigación, constatado por funcionarios del Servicio Nacional de Pesca o de la Armada de Chile.
- c) La falsa acreditación de pescadores, entendiéndose a estos efectos, como la declaración de capturas de pescadores que no han desarrollado actividades extractivas de investigación.
- d) La falsa acreditación de capturas, entendiéndose a estos efectos, como la declaración de capturas provenientes de embarcaciones o pescadores no habilitados para participar en la presente pesca de investigación.
- e) El desembarque de capturas en puertos no acreditados.
- f) La falta de balance entre materia prima y productos derivados de la misma conforme a los factores de conversión establecidos por el Servicio Nacional de Pesca de acuerdo con el numeral 8° de la presente resolución, salvo la debida acreditación de la adquisición directa de productos derivados a terceros.
- g) La falta de las etiquetas identificatorias de origen del recurso y de los productos derivados de éste por parte de la planta, comercializadora, distribuidora o exportadora.
- h) La ejecución de actividades de extracción del recurso merluza del sur en período no autorizado.
- i) Realizar o permitir actividades que pongan en riesgo la seguridad del consultor a bordo, o la embarcación en que se encontrare.
- j) La indebida utilización de los códigos de acceso a que se refiere el numeral 12 y 13 de la presente resolución.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en la presente resolución o la configuración de las infracciones indicadas en el presente numeral, se sancionará con el procedimiento establecido en el numeral 19.

19.- El incumplimiento de la normativa pesquera, de las obligaciones señaladas en la presente resolución o la configuración de las infracciones indicadas en el numeral anterior por parte de los pescadores artesanales, las embarcaciones artesanales y sus armadores, las plantas de proceso, empresas comercializadoras, distribuidoras y exportadoras, los proveedores – directos o indirectos-

y los armadores de las lanchas transportadoras, importará la suspensión de la participación en la presente pesca de investigación por el término de 30 días. En el evento de reincidencia, el infractor será eliminado de la pesca de investigación por el período de vigencia de la presente resolución.

Se entenderá que existe reincidencia, en el evento que el infractor ha sido sancionado más de una vez por resolución ejecutoriada, durante la vigencia de la pesca de investigación.

La suspensión o eliminación de la participación será determinada por el Servicio Nacional de Pesca, lo que será comunicado oportunamente por éste. Para estos efectos, el ejecutor remitirá una comunicación al Servicio señalando el o los infractores y los hechos que configuran la causal del incumplimiento. La aplicación de las medidas será notificada al afectado por el Servicio Nacional de Pesca, de las cuales se remitirá copia al ejecutor.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

20.- En el marco de la presente pesca de investigación, Fundación Chinquihue deberá dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- a) La Fundación no podrá intervenir directa ni indirectamente en el proceso de comercialización de las capturas ni interferir en los procedimientos de comercialización establecidos entre los productores y compradores. Lo anterior es sin perjuicio de la entrega oportuna de la información de comercialización que se obtenga en el marco de la presente pesca de investigación, de acuerdo a los objetivos autorizados.
- b) La Fundación no podrá percibir monto alguno que provenga del sistema de financiamiento de la pesca de investigación así como tampoco gestionar fondos que provengan de tal sistema, sea para beneficio propio, de las organizaciones o de terceros.
- c) La Fundación sólo podrá percibir por sus servicios profesionales los costos unitarios que financien el cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación de conformidad con los términos técnicos de referencia, C.I. SUBPESCA Nº 254 de 2011. Asimismo, no podrá exigir costos o requisitos distintos de los contenidos en la presente resolución a las empresas comercializadoras o proveedoras.

La Fundación podrá exigir garantías de seriedad debidamente acreditadas o bien garantías por los activos técnicos que sean entregados a las empresas o proveedores para los efectos de control, tales como balanzas digitales, computadores, impresoras u otros similares. Estas garantías deberán ser devueltas al término de la pesca de investigación, una vez acreditada la restitución satisfactoria de activos.

- d) La Fundación deberá disponer de los medios necesarios para la consulta de la información que genera la pesca de investigación, la que estará referida a los registros de pescadores, embarcaciones y empresas compradoras que se generen durante la pesca de investigación.
- e) La Fundación ni su representante legal podrán mantener relación de parentesco, económica o laboral con alguna de las plantas de transformación, sus socios o administradores o con los pescadores artesanales, sus organizaciones o

dirigentes, todo lo cual se acreditará mediante declaraciones juradas suscritas por el representante legal de la Fundación, las que deberán ser remitidas a esta Subsecretaría previo a la ejecución de la presente pesca de investigación.

Asimismo no podrá contratar personal para efectos de la presente pesca de investigación que se encuentre relacionado conforme lo señalado en el inciso anterior.

El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones y obligaciones antes señaladas, debidamente acreditadas por el Servicio Nacional de Pesca, importará el término de la presente autorización de pesca de investigación, así como la imposibilidad para la empresa consultora infractora de poder participar en cualquier otra pesca de investigación de recursos hidrobiológicos. El hecho constitutivo de infracción deberá ser comunicado por el Servicio Nacional de Pesca a la Subsecretaría la que determinará la procedencia de las sanciones antes señaladas conforme el mérito de lo informado por el Servicio Nacional de Pesca.

21.- Fundación Chiquihue deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Entregar al Servicio Regional de Pesca de la X Región, un informe de la operación mensual, con a lo menos 2 días de anticipación a la fecha de inicio de las actividades extractivas autorizadas para el periodo siguiente.
- b) Entregar a la Subsecretaría un informe de avance al octavo mes de iniciado el proyecto y un informe final dentro del máximo de dos meses, contado desde la fecha de término de la investigación, adjuntando en ambos casos las bases de datos respectivas. Dichos informes deberán incluir los resultados operaciones, pesqueros y biológicos más relevantes de la pesca de investigación; asimismo deberán incluir los resultados relacionados con la gestión del proyecto y del desempeño del sistema de control y seguimiento implementado.

Los informes y bases de datos serán entregados a la Subsecretaría de Pesca, al Servicio Nacional de Pesca, al Servicio Regional de Pesca de la X Región y a la Dirección Zonal de Pesca.

- c) Facilitar las actividades de monitoreo científico que realice la institución a cargo del programa de seguimiento de la pesquería, ya sea en la toma de información biológico-pesquera como en el acceso a los registros de captura y esfuerzo.
- d) Otorgar las facilidades de entrega y de acceso oportuno a la información que determine el Servicio Nacional de Pesca en el ejercicio de sus funciones de monitoreo, control y fiscalización.
- e) Entregar al Servicio Regional de Pesca de la X Región la información diaria de desembarque en cada punto de acreditación, de transporte y de ingreso a planta de proceso, la que deberá incluir, a lo menos, la información relativa al pescador, embarcación, lancha transportadora y planta de proceso.

22.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral anterior.

23.- Fundación Chiquihue designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio del Economía, Fomento y

Reconstrucción, a su Gerente General, Sr. Carlos González Anativia, ambos domiciliado en Camino Chiquihue, Km. 12, Puerto Montt.

24.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

25.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

26.- Fundación Chiquihue deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

27.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

28.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

29.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

30.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

31.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DE LA INTERESADA.

